



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

Panamá, 9 de febrero de 2010
Nota No.201-01- 182 ✓

Licenciado

Presente.

REF.: IMPUESTO DE ITBMS Y RETENCIÓN DE I/R PERSONAL EXTRANJERO
BASE LEGAL: ARTÍCULO 1057-V, ARTÍCULO 701 (B) DEL CÓDIGO FISCAL,
ARTÍCULO 9 y 19 DEL DECRETO EJECUTIVO No.84 DEL 2005.

Licenciado

Hago referencia a su Nota No. 006-10 presentada el 11 de enero del año en curso, mediante la cual nos consulta sobre la aplicación del Impuesto Sobre la Renta y la retención del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).

ANTECEDENTES.-

1. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía y Finanzas, formalizaron en el año 2009, la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MC-11323-PN denominada "Apoyo al Programa de Energía Sostenible y Eficiencia Energética y Fortalecimiento de la Secretaría Nacional de Energía de Panamá".
2. Los fondos que se desembolsarán serán con cargo a los recursos del Fondo Fiduciario Multidonante para la Energía Sostenible y Cambios del Clima (Fondo SECCI MSC), mismos que servirán para financiar la adquisición de bienes y servicios, y la selección y contratación de consultores necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica en apoyo al Programa de Energía Sostenible y Eficiencia Energética y Fortalecimiento de la Secretaría Nacional de Energía de Panamá.
3. Bajo la Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/MC-11323-PN se encuentra el Componente II, denominado, Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), para lo cual esta Secretaría deberá contratar servicios de consultoría para la realización de múltiples actividades.
4. Que se hace necesario aclarar a los participantes del exterior los costos en materia impositiva que tienen que considerar en sus propuestas.

PREGUNTA.-

PRIMERA PREGUNTA:

“¿Qué impuestos deben pagar los consultores individuales extranjeros, que presten servicios profesionales a la Secretaría Nacional de Energía en proyectos con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo?”

RESPUESTA:

Los consultores individuales extranjeros, que presten servicios profesionales a la Secretaría Nacional de Energía en proyectos con financiamientos del Banco Interamericano de Desarrollo, se le deberán efectuar las retenciones de Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo y el Impuesto de ITBMS, conforme a las normas siguientes:

1. **Conforme al literal “g” del artículo 701 del Código Fiscal**, se grava con una tarifa de quince por ciento (15%), a las agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte **y profesionales en general** que vengan al país por cuenta propia o bajo contrato con personas naturales o jurídicas establecidas en la República y perciban ingresos gravables en Panamá, aplicada a la totalidad de lo pagado o acreditado por los servicios personales que presten.

Este procedimiento, aplica a las personas naturales que permanezcan menos de ciento ochenta (180) días corridos o alternados en el año fiscal en el territorio nacional, conforme se ha reglamentado en el artículo 81 del Decreto Ejecutivo No 170 de 1993.

2. **Conforme al Decreto de Gabinete No.168 de 1971, modificado por la Ley 13 de 1987**, establece la tarifa de 2.75%, al pago que se realice a una persona natural, corresponde hacer una retención de 2.75% de Seguro Educativo.
3. **Conforme al Parágrafo 4 del artículo 1057-V del Código Fiscal**, reglamentado por el **Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005**, queda obligada a retener el 50% de ITBMS que le haya facturado la Secretaría Nacional de Energía.

SEGUNDA PREGUNTA:

“La Secretaría Nacional de Energía ejercería la función de agente retenedor en los casos que aplique la retención de impuestos”

RESPUESTA:

Dada la circunstancia que en el presente caso la Secretaría Nacional de Energía sí ejercería la función de agente retenedor, está obligada a retener el Impuesto Sobre la Renta e ITBMS, en virtud de lo establecido en el Artículo 734, 735 del Código Fiscal y Artículo 19 del Decreto Ejecutivo No.84 de 2005, dispone quienes son los Agentes de Retención de estos Impuestos.

El Parágrafo 2 del Artículo 1057v del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley N° 6 de 2005, establece que la obligación de pagar este impuesto nace de las siguientes reglas:

- a. ...

- b. en la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra primero:

- 1- Emisión de la factura correspondiente;
- 2- Finalización del servicio prestado
- 3- **Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.**

El Parágrafo 6, numeral 2 de este mismo artículo indica que la determinación de este Impuesto resulta de aplicar el 5%, correspondiente a la tarifa del mismo, a la base imponible de acuerdo al hecho gravado, sobre la cual se procederá a extender la factura por el pago y consecuentemente la determinación del Impuesto.

A este efecto, el Decreto Ejecutivo N° 84 de 2005, reglamentario del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, en su artículo 19 dispone quienes son los Agentes de Retención de este Impuesto:

- a) Los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados. La retención se efectuará siempre que el monto total de la contratación sea superior a B/.20,000.00, y que el proveedor de bienes corporales muebles o prestador de servicios sea contribuyente de ITBMS.

El Importe a retener en el caso anterior será el 50% del ITBMS *incluido en la factura* o documento equivalente.

....

Cuando se trate de la prestación de servicios profesionales al Estado, el profesional podrá optar para la retención se aplique sobre el ciento por ciento (100%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, quedando obligado a informar si se acoge a esta opción al momento de celebrarse la contratación.

Los agentes de retención a que se refiere el presente literal, están obligados a entregar lo así retenido a la Dirección General de Ingresos, dentro de diez (10) días siguientes a la fecha de retención.

El Artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 84 de 2005, señala que la **Base Imponible** será:

- a) *En la transferencia de bienes y prestaciones de servicios de carácter oneroso, el precio devengado. El mismo se integrará con todos los importes cargados al comprador ya sea que se facturen en forma conjunta o separada, tales como las prestaciones accesorias que realice el contribuyente y que benefician al adquirente.*
- ...
- b) ...

Igualmente señala el artículo 20 del precitado decreto reglamentario que el agente retenedor deberá efectuar la retención, al realizar el primero de los siguientes actos:

- a) **Pago** o acreditamiento del precio, ya sea **parcial o total.**
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

TERCERA PREGUNTA:

“¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Secretaría Nacional de Energía para la retención de impuestos?”

RESPUESTA:

La Secretaría Nacional de Energía, se constituye como agente retenedor, está obligada a retener los impuestos que deberán remitir a esta Dirección, al momento de hacer el pago, la presentación serán en las siguientes fechas:

1. Impuesto sobre la Renta: Personas Naturales que perciban ingresos gravables en Panamá (artículo 701 (g) del Código Fiscal), los profesionales en general (consultores internacionales) que brinden servicios a entidades del Estado, están sujetos al pago de Impuesto sobre la Renta, la retención deberá ser enviada a esta Dirección, dentro de los primeros diez (10) días siguientes, por medio del Formulario 33 de Planilla Ocasional, siempre que permanezca menos de los 180 días.

Ahora, si pasa de los 180 días recorridos en el año fiscal, el empleador deducirá y retendrán el impuesto, el cual será enviado dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente, por medio del Formulario 34 de Servicios Profesionales y Comisionistas, siendo solidariamente responsable por las sumas dejadas de pagar al Fisco.

2. ITBMS: En aquellos casos en que el monto total de la contratación sea mayor a B/.36,000.00, en virtud de lo establecido en el literal a.) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, deberá hacerse una retención del cien por ciento (100%) del ITBMS, el cual será calculo sobre el monto total del contrato.

Los agentes de retención a que se refiere el presente literal están obligados a entregar lo así retenido a la DGI, dentro de diez (10) días siguientes, por medio del Formulario Informe de Retención de ITBMS (50%) y el pago de los montos resultantes pueden hacerse efectivo mediante la Boleta Múltiple de Pago de Impuestos, en el Código 250 “RETENCIÓN DE ITBMS”.

3. Seguro Educativo: En caso de que el pago se realice a una personal natural, corresponde hacer una retención adicional de 2.75% de seguro educativo.

Los dineros así retenidos deberán ser remitidos mensualmente a la Dirección General de Ingresos, a fin de que los mismos sean acreditados al contribuyente. Para tales efectos, dicha Dirección obtendrá de oficio el R.U.C. de aquellos consultores que no estén registrados en su base de datos y tomará las medidas pertinentes para reportar del depósito de los dineros a la Entidad retenedora.

Artículo 20. OPORTUNIDAD DE LA RETENCIÓN. Sin perjuicio de las situaciones especiales que se establezcan, la retención se deberá efectuar cuando el agente realice el primero de los siguientes actos:

- a) Pago o acreditamiento del precio, ya sea parcial o total.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

CUARTA PREGUNTA:

¿Serían aplicables los impuestos al pago de viáticos y viajes del consultor?

RESPUESTA:

Basándonos que bajo la Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/MC-11323-PN, la Secretaría contrata los servicios de consultoría para realizar múltiples actividades, entendiéndose que al momento de efectuar la contratación quedan incorporados los viáticos y viajes, siendo así que el impuesto se calcula sobre la base del reconocimiento y registro total del contrato, a pesar de que los pagos o desembolsos puedan ser hechos parcial o totalmente.

Por otra parte, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.143 de 2005, señala que si se dispone libremente de las suma fijas para cubrir gastos de transporte, alimentación y/o hospedaje que se genere dentro del país, las sumas pagadas, serán consideradas como renta gravable, se configura un salario en especie, toda vez que es utilizado para uso personal, queda claro que hay obligación de retención por parte del Agente Retenedor, es decir la Secretaría Nacional de Energía. (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

En el supuesto de que el consultor, no pueda disponer libremente, de las sumas (viáticos-viajes), no serán consideradas como renta bruta, por ende, no deberán ser considerados como salario en especie.

Atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos




rdep